



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00643 -00
Asunto	No accede emplazar y requiere so pena de desistimiento tácito.

Toda vez que no obra en el expediente prueba alguna de que el demandado se haya trasladado a Estados Unidos o que se le haya remitido la notificación a la dirección extranjera en la que supuestamente reside, y la misma hubiera obtenido un resultado negativo, o prueba de que en las direcciones reportadas en la demanda para notificar al demandado obtuvieron un resultado negativo, considera el Juzgado que es improcedente acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado ALFONSO VILLEROS CHAVERRA. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108, 291 y 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante a fin de continúe con el trámite de notificación del demandado, en los términos señalados a auto del 20 de febrero de 2020. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82e734bfd3d0b58c1efa75cd396c8fe3466e3d0f97a7f4893845ab160c099
4d7**

Documento generado en 03/11/2020 02:57:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**